



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, México, a de octubre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe **Diputada Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Múltiples son las vertientes sobre el derecho humano a la salud. En principio debe tenerse claro que implica la salvaguarda del completo bienestar físico, mental y social a cargo del Estado, es decir, no solamente se refiere a la procuración para la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que su espectro es mayor y en consecuencia, el ámbito de su procuración y protección es más amplio.

En nuestra Carta Magna, el referido derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 4º constitucional y el texto literalmente expresa *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud*, es decir, hace referencia de manera expresa a la garantía de seguridad sobre dicho derecho humano, mediante la cual, un ciudadano está facultado como parte de una colectividad, de exigir protección efectiva, ya que de ser vulnerado puede afectar directa o indirectamente otros derechos, como a la integridad personal o incluso a la vida, debido a su conexidad.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En efecto, como ya se dijo, las implicaciones del derecho humano a la protección de la salud, es muy amplio, ya que no sólo entraña proveer de satisfactores para el bienestar físico, como instituciones de salud pública, sino también demanda la prevención de situaciones que vulneran la salud, no sólo física, sino también mental y social de los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta qué factores inciden directamente en la afectación de la salud, y entre los múltiples que se pudieran enumerar, sin duda alguna, se considera el consumo de drogas.

Ciertamente, el consumo de drogas es un problema social que tiene múltiples consecuencias. La drogadicción, es el consumo compulsivo de estupefacientes, a sabiendas de las consecuencias negativas. Esta adicción genera enfermedades que afectan el organismo y el comportamiento de los consumidores. Es cierto que las adicciones no siempre empiezan con intención de volverse tal, generalmente inician con curiosidad o prácticas aparentemente inofensivas, como experimentar “qué se siente”, sin embargo aun iniciando de manera recreativa o en situaciones sociales, en algunas personas comienza a hacerse frecuente, al punto de que es incontrolable el deseo de seguir consumiendo, ya que el riesgo de la adicción así como la rapidez de la dependencia, obedece a la sustancia activa que se ingiere, ya que hay algunas sustancias adictivas que presentan mayor riesgo y generan adicción más rápido.

Esto indudablemente es un problema, porque en la medida que se va volviendo adicta la persona, en poco tiempo, necesita más y más para sentirse bien, y como ya se mencionó, empieza a hacer estragos en la salud física y emocional del adicto, lo que muchas veces tiene consecuencias colaterales, como enfermedades degenerativas o mortales que implican cuidados especiales de parte de familiares, así como el desarrollo de conductas mentales incontrolables y peligrosas y a la postre desarrollo de conductas delictivas, en perjuicio de la sociedad, propiciando así, una nueva vertiente de los múltiples problemas que la drogadicción genera. Tal y como ya fue mencionado, desafortunadamente las prácticas que llevan a una adicción inician de manera muy inofensiva en menores de edad, con el acceso que éstos tienen a nuevos dispositivos que supuestamente no implican adicción, por lo que se asumen seguros y confiados de que no traerá consecuencias, sin embargo, ignoran deliberadamente cómo es que funcionan y que son la antesala de múltiples problemas en su salud e incluso una verdadera adicción.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ejemplos de esto, son los cigarrillos electrónicos o también conocidos como vapeadores que son dispositivos que calientan un líquido para producir un aerosol que la persona inhala. Ahora, en su oportunidad se promocionaron como una alternativa de los cigarrillos, sin embargo, se sabe que el líquido que contienen los vapeadores a menudo es nicotina, mezclada con saborizantes y otras sustancias químicas. Este hecho en sí, ya demuestra peligro, pues no existe regulación alguna para la creación de estos dispositivos ni de sus suministros, poniendo al alcance de la población el consumo de sustancias químicas adictivas, baratas y sin ningún control de calidad, poniéndola en riesgo.

Esta situación, ya constituye un problema social de grandes magnitudes, porque derivado de qué son y cómo funcionan los vapeadores, su acceso ya produce desafortunadas consecuencias, porque al contrario de la mercadotecnia con que se presentó, de ser alternativa para dejar el cigarro convencional, las sustancias que se inhalan, generan adicción de igual manera que un cigarro común, pero además conllevan grandes riesgos a la salud, porque se utilizan sustancias no reguladas, desconocidas, tóxicas y dañinas para el cuerpo humano, susceptibles de generar cualquier cantidad de efectos desafortunados para los consumidores como afectaciones en pulmones, boca, garganta e incluso cáncer. Tan no constituye una alternativa para dejar el cigarrillo que no se encuentran reconocidos por la autoridad sanitaria como alternativa para dejar ese mal hábito.

Ahora bien, los saborizantes son los que también juegan un papel importante para la compra, porque son el velo que se le pone a todas las sustancias químicas que generan adicción y ponen en peligro la salud, porque favorecen la constancia para ser consumidos, sobre todo por niños y jóvenes, ya que bajo la fachada de sabores atractivos pueden consumir deliberadamente sustancias tóxicas y sobre todo porque favorecen la promoción de cigarrillos electrónicos como prácticas aparentemente inofensivas, sin embargo, resultan contraproducentes para la salud personal y a la postre, la de su entorno, ya que al desarrollar una adicción, el sistema de salud tiene que activarse y atenderlos así como la atención que les preste su familia, desencadenan actitudes agresivas que desarrollan violencia y en el peor de los casos ilícitos.

Desafortunadamente, en la actualidad no hay un control específico respecto de los proveedores de los dispositivos y menos aún de las sustancias que contienen, pero como se ha dicho, las sustancias que contienen son el mayor de los peligros, porque resultan accesibles



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

a la comunidad en general sustancias tóxicas, precursores químicos e incluso fentanilo, de manera ilícita.

Efectivamente, la situación de que se trata, cada vez va aumentando de riesgo, porque va a la alza una nueva tendencia, sobre las sustancias con que se comercializan los vapeadores, propiciando un abuso mayor y más peligroso al comercializar vapeadores con fentanilo¹, lo que activa una alarma inexcusable entre la sociedad, expertos en salud y sin duda el gobierno, porque sin duda, los vapeadores con fentanilo representan un claro riesgo mortal para los consumidores.

Sirva de ilustración que el fentanilo es un fármaco opioide sintético para el tratamiento del dolor, siempre bajo prescripción médica que suele ser utilizado en tratamientos de analgesia, ya que según la a Drug Fact Sheet de la DEA, se estima 100 veces más potente que la morfina y 50 veces más que la heroína². Desafortunadamente, los productos farmacéuticos legalmente distribuidos que lo contienen son desviados al mercado negro por medio del robo, recetas

fraudulentas y distribución ilícita, lo que ha favorecido que se fabrique ilegalmente con el propósito de venderlo fácilmente en combinación con diversas drogas que en principio generan intoxicación accidental pero que también pueden llevar a una adicción porque en principio causa relajación, euforia, alivio del dolor, sedación, que resultan atractivas para los consumidores pero al abusar genera confusión, somnolencia, mareo, náusea, vómito, retención urinaria, constricción de las pupilas, y depresión respiratoria, y ante una sobredosis, puede ocasionar estupor, piel fría o viscosa, cianosis (coloración azul de la piel), cambios en el tamaño de las pupilas, coma, desmayo y falla respiratoria que produce la muerte.

Resulta, entonces, de aceptación común, la gravedad del acceso a sustancias químicas como el fentanilo, y que también se ha hecho visible en nuestra entidad, donde se han hallado depósitos de dichas sustancias fabricadas ilegalmente, que entre sus consumidores, también se encuentran los que usan vapeadores, por ejemplo, en la primera semana de septiembre de 2025, se reporta la incineración de 447 mil 776 pastillas y casi 200 kilos de fentanilo en

¹ Consultado en: <https://www.pharmchek.com/resources/blog/fentanyl-laced-vapes>

² Consultado en: https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/04/3hSPpZ4kYM-INFOGRAFIA_Que-es-exactamente-el-fentanilo.pdf



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Edomex³, lo que demuestra que es un problema presente y grave que hay que atender de inmediato, porque si bien, el fentanilo es una sustancia identificada, existe un sinnúmero de drogas sintéticas no autorizadas, cuya producción también debe frenarse, so pena de una afectación generalizada en la salud de los mexiquenses.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista la ola desatada por los productores y distribuidores de las drogas sintéticas, el nivel de violencia ha escalado a niveles reprobables, generando así la necesidad de atención primaria para evitar que constituya una emergencia de seguridad nacional, por ello resulta indispensable la creación de estrategias que prevengan y combatan la producción y el tráfico de drogas, al mismo tiempo que su consumo.

Por todo lo anterior, es más que evidente que si el derecho humano consagrado en nuestra Norma Suprema es la protección del derecho a la salud, y una de las causas que lo ponen en riesgo es el consumo de drogas ya sea por cigarrillos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos, que a su vez tiene como origen, la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas y en específico de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, resulta lógico que para la efectiva protección del derecho a la salud, se tiene que proveer de disposiciones que eviten el desarrollo de esa causa, por lo que al ser la reforma constitucional federal, una garantía de protección al derecho de mérito es que la misma fue debidamente aprobada. En este sentido, la viabilidad, de la reforma a nuestra Carta Magna del 17 de enero de 2025, es incuestionable, toda vez que contiene una adición al artículo 4º constitucional, tan clara, respecto de sus implicaciones, pues es posterior a la afirmación de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y textualmente refiere, en su parte conducente, lo siguiente:

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Es decir, el texto de la reforma contiene expresamente una garantía que se hace al derecho de protección a la salud de las personas, al disponer que serán sancionadas, todas, sin excepción, las actividades con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o

³ Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/07/estados/incineran-447-mil-776-pastillas-y-casi-200-kilos-de-fentanilo-en-edomex>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

dispositivos análogos, lo que envuelve ya la obligación de sancionar, sin limitación alguna, actividades relativas. Al mismo tiempo, en ese propósito de salvaguarda de protección a la salud, dispone que también serán sancionadas la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, enunciando expresamente y adicionalmente a lo ya previsto, drogas sintéticas y el uso de fentanilo.

Sin perjuicio de lo anterior, y como reforzamiento de la protección que se pretendió con la reforma, en el artículo 5 constitucional, que prevé el derecho humano de que toda persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; fue aprobado un párrafo que hace referencia directa a la adición hecha en el artículo 4 constitucional ya descrita, en virtud de que se dispuso la afirmación de que *Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades* que refiere la reforma.

En este orden de ideas, es que resulta viable y procedente que dicho mandato federal se disponga también en nuestra normatividad local, a efecto de vincular la creación del marco jurídico necesario que satisfaga tales prevenciones para salvaguardar el derecho a la salud. No obstante, lo anterior, esto igualmente fue estimado por el legislador federal, quien determinó en su artículo Cuarto Transitorio, lo siguiente:

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

En efecto, en términos del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025, en su artículo Cuarto Transitorio, se determinó que en el plazo de 365 días naturales siguientes a la publicación, las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas necesarias para cumplir el mismo.

Así, la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, tiene el mandato de homologar el contenido de su Constitución particular con las reformas aprobadas a los artículos 4 y 5 de la Carta Magna.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Derivado de lo anterior, es que se plantea el siguiente proyecto, que en primer lugar reconoce expresamente el derecho humano de protección a la salud, lo anterior, ya que si bien se encuentra reconocido tácitamente en el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, por ser un derecho humano de los que consagra la Constitución Federal, resulta conveniente que se exprese claramente, amén de evitar incertidumbre alguna, para vincular la finalidad primordial de la presente propuesta, que es una de las acciones que deberá tomar la entidad para garantizar la protección del derecho humano a la salud.

En efecto, la presente reforma constituye una homologación que se hace del texto de nuestra Norma Suprema, consistente en las acciones que se deben tomar en todo el país para proteger la salud, luego entonces, la manera de hacer ese vínculo a nivel local, requería necesariamente la manifestación expresa, en principio del derecho humano a proteger y posteriormente la acción, en sí misma que deberá tomarse, para promover esa garantía, que en este caso implica la sanción que deberá contener la ley o leyes de la materia para castigar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Asimismo, la reforma constitucional federal, implicaba también, la prohibición expresa de profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades relacionadas a las actividades sancionables, y que si bien en la Constitución Federal se encuentra previsto en artículo diverso (5° constitucional), en este caso, se estima viable colocarlo en el mismo artículo y párrafo, toda vez que el numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el que contiene las previsiones sobre los derechos humanos de que gozarán todas las personas en el Estado de México y por lo tanto es el artículo adecuado para la presente propuesta. Ahora, toda vez que hace referencia a diversas actividades sancionables, resulta lógico y más claro que ahí mismo se establezca su prohibición.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Finalmente, no debe perderse de vista, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el conjunto de normas jurídicas que constituyen la ley fundamental de la entidad, estableciendo derechos y obligaciones de las personas y la estructura y organización del Estado y sus poderes⁴, por lo que es el primer ordenamiento de la entidad que debe reconocer y salvaguardar derechos, sin embargo, las disposiciones contenidas en la misma, deben desarrollarse por el poder legislativo para formar el marco jurídico aplicable o actualizarlo o perfeccionarlo, por lo que, al ser la presente reforma, una en materia constitucional local, y contener dentro de su disposición las afirmaciones sobre las actividades relacionadas con dispositivos “que señale la ley” así como que “la ley sancionará”, constituyen la obligación del legislador de generar la normatividad en las materias que correspondan para identificar dispositivos, conductas y penalizar las conductas que, en sí, ya se encontrarían reconocidas como sancionables. En consecuencia, de lo anterior, se determina en el artículo transitorio tercero, un plazo prudente de 180 días naturales, para adecuar la legislación aplicable de las materias que correspondan en el ámbito local, y determinar las conductas y las sanciones que se prevén en la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputada Elena García Martínez

⁴ https://legislacion.edomex.gob.mx/constitucion_local



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo décimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

El Estado de México garantizará a todas las personas el derecho humano a la protección de la salud, con el propósito de favorecer en todo momento su bienestar físico, emocional y social. La ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, quedando en consecuencia, expresamente prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el presente párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas a las leyes en la materia y expedir las leyes secundarias, cuando proceda, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de del año 2025.